

**VERSION PÚBLICA**  
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

Ref.: SEIPS/103-PCRS-2019

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

**I.** Dado que esta Unidad emitió resolución a las quince horas con treinta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación de los registros sanitarios, por la causal establecida en la letra a) del artículo 35 de la Ley de Medicamentos, de los productos [REDACTED], del titular [REDACTED] con número de registro sanitario [REDACTED], y [REDACTED] del titular [REDACTED], con número de registro [REDACTED].

**II.** En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 26.2021 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección tomó el Acuerdo 26.21.8.1; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto antes señalado.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra d) y e) y 35 letra a) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* -

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*